



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-006-18**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno del Activo Fijo; **b)** Verificar si los activos fijos, adiciones, retiros y traslados efectuados durante el período sujeto a revisión han sido debidamente registrados, soportados y pertenecen a la Administración; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al activo fijo, y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-19

comunicación con los auditados, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con la Administración de la Empresa Portuaria Nacional Oficina Central, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó el cumplimiento del Control Interno implementado para el activo fijo, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Falta de segregación de funciones en las actividades de control del manejo de los activos fijos y su registro contable por parte de la Unidad de Contabilidad; **b)** Código de identificación del bien, no se corresponde con el descrito catálogo de cuenta; **c)** Inventario físico de Activo Fijo no ha sido validado con los registros contables; **d)** Falta de políticas para la capitalización y registro adecuado de los activos fijos; **e)** Bienes adquiridos sin póliza de seguros; **f)** Falta de registro a la sub cuenta de activo fijo por medio de un comprobante de diario; **g)** Variación del saldo presentado en el balance general y la balanza de comprobación en la cuenta contable del activo fijo; y **h)** Falta de control en los traslados de los activos fijos. **2)** Se verificó que los activos fijos, adiciones, retiros y traslados efectuados durante el período sujeto a revisión han sido debidamente registrados, soportados y pertenecen a la Administración y se encuentran divulgados en el balance general del período auditado. **3)** No se determinó incumplimientos de Ley, y **4)** No se determinaron responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-006-18**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-225-19

responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López